

Tacuarembó, 16 de abril de 2021.

**R. 07/21.-** En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes.; la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 30 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

**VISTO** Expediente Interno N° 93/20 caratulado “*INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBO; eleva Exp. N° 1471/20, solicitando anuencia para la expropiación de los Padrones para dar continuidad de entramado Vial de calles N° 1415 y 1557, Padrones afectados Nros. 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, y 19.445- Fraccionamiento –Terruño 1” para la continuidad de la calle N° 1.554, habría que afectar los padrones Nros. 20.000, 20.001 y 20.004 (parte)*”;-----

**RESULTANDO I;** que a fs., 3 el Ing. Agrim. Pablo da Rosa adjunta proyecto de continuidad del entramado Vial de las calles del fraccionamiento “Terruño 1”; en el mismo, se observa que los Padrones afectados para dar continuidad a las calles No. 1.415 y No. 1.557 son los padrones 19.930, 19.942, 19.943, 19.944 y 19.945; para la continuidad de la calle No. 1.564 la posible solución es afectar los padrones 19.999, 20.000, 20.001 y 20.004;-----

**RESULTANDO II;** que el Director General de Obras eleva informe solicitando la adquisición de los Padrones Nros. 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, 19.999, 20.000, 20.001 y 20.004 mencionados en el informe del Ing. Agrim. Pablo da Rosa a fs. 5, para la continuación del entramado vial;-----

**RESULTANDO III;** que a fs. 6, 7 y 8, se adjunta información registral respecto a los padrones 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, 20.000, 20.001 y 20.004 que no registran información sobre negocio jurídico, continúan siendo propiedad de la señora Susana Chaer Ríos. El padrón 19.999 promesa de compra venta inscripta 467/2020 de fecha de 23 de abril de 2020 otorgada ante la escribana Dayanna Ilha;-----

**CONSIDERANDO I;** que a fs. 11, la Dirección Impositiva informa que los Padrones mencionados, Nros. 19.930, 19.942, 19.943, 19.944 y 19.945 (todos propiedad municipal), 20.000, 20.001 y 20.004 pagaron hasta la 2ª Cuota Ejercicio 2020; el Padrón 19.999 de Chaer Rios Susana y Hnos. pagó ejercicio 2020, y los Padrones Nros. 20.000, 20.001 y 20.004, propiedad de Chaer Rios Susana y Hnos., pagó 2ª Cuota Ejercicio 2020, no registrando dichos Padrones, convenios de pago;-----

**CONSIDERANDO II;** que la Oficina Legal a fs. 14, informa el procedimiento para expropiar, siendo este fraccionamiento relativamente nuevo, se debe tener en cuenta y aplicar el artículo 38 de la ley 18.308;-----

**CONSIDERANDO III;** que el Ing. Agrim. Pablo da Rosa, a fs. 17 informa que las alineaciones actuales surgen del re amanzanamiento de la “*Chacra de Chaer*”, de acuerdo a los Exps. Nros.: 2.218 de fecha 6 de agosto de 2013 y, 1.848 del 4 de junio de 2014, debiéndose tener en cuenta los criterios tomados para la definición de las Manzanas y alineaciones, siendo las limitantes para su definición, el área de las máximas de las Manzanas, la continuidad del Bvar. Manuel Rodríguez Correa y la rectificación del Sandú ya realizada;--

**CONSIDERANDO IV;** que se sugiere expropiar los siguientes padrones: 19.930, 19.942, 19.943, 19944, y 19.445 que corresponden a los solares 1, 13, 14, 15 y 16 respectivamente del plano de mensura y fraccionamiento suscrito por el Ing. Agrim. Andrés Esteves, inscripto con el N° 12.674 el 15 de noviembre de 2019 en la Oficina Delegada de Catastro de Tacuarembó, y los Padrones Nros. 20.000, 20.001 y parte del padrón 20.004 que corresponden a los solares 16, 17 y 20 respectivamente del plano de mensura y fraccionamiento suscrito por el Ing. Agrim. Andrés Esteves inscripto con el No. 12.708 el 14 de febrero de 2020 en la Oficina Delegada de Catastro de Tacuarembó;-----

**ATENTO;** a lo preceptuado por el Artículo 275 Nral. 7 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto en los Artículos 19 Nral. 25 y 35 de la Ley Orgánica 9.515; Artículos 62 y 63 de la ley 18.308; Artículo 20 de la ley 18.125, y a lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas y concordantes;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Desígnanse para ser expropiados por causa de necesidad y utilidad pública con toma de urgente posesión, los inmuebles sitios en la localidad catastral Tacuarembó, empadronados con los números: 19.930, 19.942, 19.943, 19.944, 19.945, 20.000, 20.001 y parte del padrón 20.004, con destino a la continuación del entramado vial de El Terruño 1.

**2do.-** Comuníquese en forma inmediata, al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**POR LA JUNTA:**

**Gerardo MAUTONE DELPINO**  
*Secretario General*

**Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA**  
*Presidente*

**DGS/ggaf**